

Juez y democracia: por una democratización

Judge and Democracy: towards jurisdictional democratization

Francisco Javier Guerra Pérez¹

Resumen: Este artículo aborda la necesidad de una democratización jurisdiccional. Discute los conceptos de Democracia, División de Poderes, Independencia del Poder Judicial, Juez en democracia y las relaciones entre Democracia, Populismo. La metodología utilizada fue la investigación bibliográfica.

Palabras clave: Democracia. Independencia del poder judicial. Democratización jurisdiccional.

Abstract: This article addresses the need for jurisdictional democratization. It discusses the concepts of Democracy, Separation of Powers, Judicial Independence, the Role of Judges in a Democracy, and the relationships between Democracy and Populism. The methodology used was bibliographic research.

Keywords: Democracy. Independence of the Judiciary. Jurisdictional democratization.

Introducción

Existen diferentes maneras de abordar esta apremiante necesidad de una democratización jurisdiccional; sin embargo todas y cada una de las diferentes alternativas tendrían no solo que interesarnos, sino de involucrarnos y dejar esta apatía e indiferencia social por todo aquello que representa el aspecto político y social de nuestro país. Es importante señalar que aun y lo ignoremos; no quiere decir que estemos exentos a los resultados producto de las políticas públicas implementadas por nuestros gobernantes. Estas mismas

¹ Maestro en Derecho, Candidato a Doctor por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Licenciado en Derecho. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4796-4144>. E-mail: francisco.guerrapr@uanl.edu.mx.

irremediablemente tocan a nuestra puerta y afectarán nuestras vidas y la de nuestras familias y el futuro de nuestros hijos. Podemos iniciar señalando que este concepto “Democracia” algunas de sus primeras exigencias para aquellos Estados que se dicen ser democráticos es la División de Poderes y la Independencia Judicial. No toda ley fundamental es una Constitución o, en otras palabras, no hay más Constitución que la Constitución democrática y ésta reclama la división del poder (Roca, 2000, p. 42).

Y esto nos lleva en una constante lucha y vigilancia más aún cuando se tiene frente así un régimen antidemocrático resuelto a tener en sus manos el poder absoluto, como lo es someter y doblegar los otros dos poderes de la unión: siendo uno de ellos el poder judicial, ya que como todos lo sabemos este puede ser utilizado como un instrumento para aplastar todo aquello que se oponga a sus intereses y/o a sus ideologías, de ahí la inimaginable importancia y responsabilidad que tiene el cuidado en el respeto a este principio democrático de división de poderes, el blindaje a este órgano jurisdiccional, es de las más altas consignas para un país; convirtiéndose en una de las más altas responsabilidades y principales tareas de los ministros de la corte. Salir y dar la cara en defensa de la democracia, al hacerlo; al mismo tiempo defienden los principios fundamentales de este gran valor universal como lo es la división de poderes y la independencia judicial; a efecto de que la sociedad tenga al alcance un verdadero órgano de control del poder que permita el respeto a los principios de igualdad y equidad procesal entre otros; cuando este (Gobierno en el poder) busca la restricción de los derechos y las libertades de las personas.

Por otro lado debemos reconocer que la democracia está compuesta tanto en la parte formal como la sustantiva, esta última poco conocida; pero que sin embargo en los últimos 70 años ha sostenido una constante e importante evolución en favor de los más desprotegidos, trayendo consigo todo un complejo sistema de reformas, jurisprudencia, nuevos tratados, etc. Encaminados a garantizar el respeto irrestricto a los derechos humanos de las personas.

Una mirada integral a democracia

La democracia está celebrando sus victorias sobre el Nazismo y el Fascismo en la Segunda Guerra Mundial y sobre el Comunismo al final del Siglo Veinte. Nuevos países se han unido a la comunidad de las democracias. Muchos de ellos desean volver a examinar la naturaleza de la democracia moderna,

“que no se basa exclusivamente en el gobierno del pueblo a través de sus representantes: democracia formal, sino también en los derechos humanos: democracia sustantiva). Una lección histórica, clave del Holocausto es que el pueblo, a través de sus representantes, puede destruir la democracia y los derechos humanos. Desde el Holocausto, todos hemos aprendido que los derechos humanos son el núcleo de la democracia sustantiva. Las décadas anteriores han sido revolucionarias, ya que hemos aprendido de la forma difícil, que sin la protección de los derechos humanos no puede haber democracia ni justificación de la misma. La protección de los derechos humanos, los derechos de todo individuo y todo grupo minoritario no se pueden dejar sólo en manos del Legislativo y del Ejecutivo, quienes, por naturaleza reflejan la opinión de la mayoría. En consecuencia, surge la pregunta de la función Judicial en una democracia”. (Barak, 2008, p 55).

Es importante aprender y aquilatar la gran lección que nos dejó el genocidio de la segunda guerra mundial cuyos actos fueron fundados y justificados a través de sus mismas leyes, a raíz de ello esta evolución jurídico-democrática se levantó de las cenizas como el ave fénix para darle una nueva cara no solo a la democracia formal sino particularmente a la democracia sustantiva y todo lo que ello implica (los derechos humanos) ahora el centro medular de este gran valor universal, así declarado y catalogado por la organización de las naciones unidas, es efectivamente tutelar los derechos humanos de las personas, el respeto a su dignidad y las libertades.

“La noción de la democracia sustantiva enfatiza estas características especiales que hacen de la democracia única, como el principio de la separación de poderes, el Estado de Derecho, la independencia de los jueces y el reconocimiento de los derechos humanos”. (Barak, 2017).

Si bien es cierto que el pensamiento generalizado de la sociedad en su conjunto identifica a la democracia como el sistema político a través del cual el pueblo es el soberano; el gobierno del pueblo para el pueblo, etc. es preciso no encasillarlo bajo esta sola concepción, democracia formal; también lo es que tenemos una deuda con en el país a efecto de difundir la otra vertiente de este gran principio universal, que es la parte sustantiva; de tal modo que podamos apreciarla de forma íntegra; porque es un hecho que no podemos exigir un derecho si lo desconocemos, este valor universal exige a los gobiernos que la adoptan entre muchas otras responsabilidades, el respeto por los derechos legalmente conferidos, la protección de libertades de todos y cada uno de los ciudadanos del país, así como de garantizar el respeto a la discusión libre, el destierro a la censura, una prensa libre, la difusión de noticias que mantengan a la sociedad bien comunicada, sin miedo a la verdad, etc. entre otras cosas.

Democracia “el verdadero control al poder”

En México somos un estado democrático, constitucionalmente formalizado; y lo podemos constatar de manera implícita y explícita en nuestra carta magna, por ejemplo en su:

“Art 3° Fracción II Inciso A); sobre el criterio educativo nacional. El criterio que orientará a la educación será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”. (Diputados, 2021 p 6).

La democracia trae consigo las libertades humanas en todos los sentidos, y ello incluye dejar atrás los monopolios del estado y dar paso a la libre empresa y el amplio desarrollo del país y el de sus habitantes, cuando dice mejoramiento económico hay que interpretarlo en sus más amplios términos, libre competencia a efecto que quien sale ganando es el ciudadano de a pie, ya que la libre competencia trae consigo el mejoramiento de precios, la búsqueda de ofrecer mejor calidad en los servicios, etc. En el mismo orden de ideas y para volver al punto este concepto “democracia” lo podemos apreciar en los artículos

39 y 40 de nuestra misma constitución. Siendo derecho positivo y a través del cual esta misma noción democrática la debemos encontrar en todo el sistema mexicano, desde el aspecto político, social, económico, cultural, etc. etc. Pero de manera muy puntual y específica en el sistema de procuración de justicia, es decir en los juzgadores quienes son nuestra última barrera de control y contención; contra los excesos y abusos del poder; como lo señala Ferrajoli, esta acción punitiva del estado, cuya característica lo es; la restricción de los derechos y las libertades de las personas.

La democracia es el principio más fundamental (por calificador de la forma del Estado) de los principios generales, y ello quiere decir también el más general de todos (Reyes, 1989). Este principio es de la mayor relevancia; toda vez que le da el rumbo y el cauce al estado, dotando a las autoridades jurisdiccionales de los instrumentos y herramientas idóneos para la paz y armonía social; no hay nada mejor que aquello que nos oriente y de alguna manera nos indique la ruta y el puerto de conducción. Es la democracia que alumbró nuestro camino, no sólo en términos de política pública sino en todas sus vertientes, sobre todo; en aquella que adquiere la mayor de las relevancias y para muchos inimaginable: el Control Judicial y Constitucional del Estado.

Populismo, al acecho y destrucción de la democracia

“En realidad, si deseamos conservar a la democracia, no podemos dar por sentada su existencia, debemos luchar por ella. Este es ciertamente el caso de las nuevas democracias, pero también es cierto para las viejas y bien establecidas. La suposición de que "no nos puede suceder" ya no puede ser aceptada. Todo puede suceder. Si la democracia se pervirtió y se destruyó en la Alemania de Kant, Beethoven y Goethe, puede suceder en cualquier parte. Si no protegemos a la democracia, la democracia no nos protegerá. No sé si los jueces del tribunal constitucional de Alemania pudieron haber evitado que Hitler llegara al poder en 1930. Pero sé que una lección del Holocausto y de la Segunda Guerra Mundial es la necesidad de promulgar Constituciones democráticas y asegurar que se apliquen por los Jueces del tribunal constitucional cuya principal tarea es proteger a la democracia”. (Barak, 2008, p 56).

Esta es una tarea de todos, quienes conformamos e integramos esta sociedad tan plural y divergente, es tiempo de redefinir nuestra postura y responsabilidad, recordemos que en la Alemania nazi, la población en general estaban sumidos y absortos en sus trabajos y quehaceres mientras un grupo político liderado por Hitler diseñaba, orquestaba y ejecutaba su propósito fundado en su ideología cuyo resultado fue no solo la devastación de su país, sino la de miles de familias alemanas, sus hijos y sus vidas; es tiempo de voltear la mirada y mantenernos vigilantes de lo que hacen y dejan de hacer nuestra clase política, es tiempo de observar y exigir que se respete la democracia en todas sus dimensiones, estado de derecho, división de poderes, etc. no es aceptable permitir bajo la experiencia del holocausto que una ideología política mine la independencia judicial cuya principal tarea es ciertamente proteger la democracia y en consecuencia es la protección de los derechos más sensibles y sagrados para un pueblo.

“El Estado de derecho no sólo significa que las autoridades gobernantes del Estado deben actuar conforme al derecho: incluso los gobiernos totalitarios actúan acorde a las leyes de sus países. ¿Acaso no son esas las leyes que ellos mismos promulgaron para sus propios propósitos y de acuerdo a sus propios esquemas? Considérese a los Nazis, quienes llegaron al poder legalmente y cometieron la mayoría de sus crímenes por virtud de autorizaciones legales explícitas que crearon para este propósito: nadie diría que el "Estado de derecho" gobernó en la Alemania Nazi, y nadie disputaría que lo que ahí reinó fue "el gobierno del crimen. En efecto, no es adecuado identificar al Estado de derecho meramente como el principio de la legalidad del gobierno, con requisitos filosóficos incluidos. Dworkin ha dicho, acertadamente, que no debemos estar satisfechos con la "concepción típica" del Estado de derecho. El Estado de derecho debe extenderse a la concepción adecuada. Ciertamente, no existe acuerdo sobre el alcance de este concepto. En mi opinión, significa garantizar los valores fundamentales de la moralidad, justicia y los derechos humanos, con un equilibrio adecuado entre ellos y las otras necesidades de la sociedad”. (Barak, 2008, p 57).

No debemos confundirnos, vivir un verdadero estado de derecho es conducirnos y someternos bajo una concepción pura del derecho y de sus leyes, bajo ningún concepto es el sometimiento de la sociedad a un determinado grupo de personas o lo que es peor a una sola persona, el concepto de

“Democracia” o estado de derecho en una democracia debe ser concebido en un diferente matiz, ya que el imperio de la ley se encuentra intrínsecamente unido, entrelazado con la parte sustantiva de la democracia; el respeto a los derechos humanos en concordancia con la constitucionalidad y convencionalidad de los mismos, bajo el estado democrático en el que vivimos nuestra carta magna y los tratados no solo son nuestra guía sino el techo que nos ofrecen protección, seguridad y libertad a todos los ciudadanos en conjunto y la defensa de los derechos fundamentales y todo el bloque jurídico constitucional a nuestro alcance. En tal sentido nuestros jueces tienen la gran tarea de hacer de esto una realidad, solo en sus manos pueden ser concretados y se encuentran depositados estos grandes anhelos sociales, para todos representa una enorme lucha día con día, sobre todo a los jueces del máximo tribunal quienes les toca defender de aquellos que lanzan verdaderos misiles en pos de quebrantar y debilitar este gran muro constitucional y democrático del país, venciéndonlo estaríamos a merced del saqueo, la destrucción, la ruina social del país.

De igual manera la separación de poderes en sí misma constituye un valor democrático esencial, no siendo su propósito asegurar la eficacia, sino salvaguardar la libertad (Barak,1999). La esencia de la democracia sustantiva reclama y exige la división y/o separación de poderes, es uno de los pilares por los cuales está sustentado este principio democrático, sumado a ello también forma parte y es la base constitucional de nuestro estado; no tengamos ninguna duda, cuando un solo poder hace las veces de legislativo, ejecutivo y judicial el resultado será siempre el mismo, una dictadura, un gobierno arbitrario, el absolutismo, sistemas totalitarios, fascistas, opresores del pueblo y de la libertad. El objeto de la división de poderes es fortalecer la libertad, toda vez que se encuentra directamente interrelacionada con las resoluciones judiciales, mismas que exigen una absoluta independencia judicial a efecto de construir verdaderos tribunales autónomos e independientes; y consolidar un verdadero equilibrio del poder. Y como lo señalan diversos autores; un sistema constitucional que se dice ser democrático el primer aspecto a cumplir es la división de poderes.

“La separación de poderes sólo puede comprenderse desde el reverso de la moneda: impedir la concentración del poder y la tiranía. Una situación que se produce cuando aquel que gobierna ejerce el poder sin someterse al Derecho y guiado por su voluntad y no por la ley: “allí donde acaba la ley empieza la tiranía. Desde entonces, puede decirse que el Estado de Derecho se basa en la aspiración a que los hombres sean gobernados por leyes y no por otros hombres, y que la división de poderes supone un gobierno moderado y representativo en el que el poder del gobierno se encuentra en diferentes manos que se contrapesan”. (Roca, 2000, p. 44).

Es gravemente pernicioso la concentración del poder en un solo grupo de personas más aún en un solo hombre, este tipo de sistemas políticos existen en el mundo; no necesitamos transportarnos a otros continentes, los tenemos cerca, existen en nuestro continente americano, ejemplos como Cuba, Venezuela, Nicaragua, entre otros, es evidente y claro el despliegue dictatorial y de tiranía que ejercen en esos pueblos, que sufren el abandono y la pobreza, aplastan y atropellan los derechos y las libertades de las personas. No existen los derechos humanos, ejemplos hay muchos: como las últimas manifestaciones en Cuba en donde producto de la represión fueron encarcelados decenas de manifestantes, con sentencias que rondan los 20 años de cárcel; sin duda se ejerce el poder sin someterlo al derecho, este principio de separación de poderes, primera exigencia en un estado democrático; busca que seamos gobernados por leyes y no por la aberrante idea de ser dominados por un hombre.

La riqueza sustancial de la democracia

“El sistema de las Naciones Unidas en la identificación de los componentes o atributos esenciales de la democracia, opta por elementos o atributos esenciales, sin cuya concurrencia no sería posible calificar a un régimen político como democrático: la separación de poderes”. (Añazco, 2007).

En este impulso realizado por la ONU respecto al fortalecimiento de la democracia en el mundo, coloca un énfasis en el perfil o las características que debe tener un estado que se dice ser democrático, poniendo de relieve este

principio fundamental que es la separación de poderes y con ello evitar o más bien poner candados que equilibren las fuerzas en el interior de los gobiernos; es de vital importancia que el proceso jurisdiccional tenga un blindaje tal que alcance la tan anhelada división de poderes y la independencia judicial de ahí que todas y cada una de sus resoluciones contengan lo que en derecho corresponde.

“La noción de la democracia es también una fuente que puede otorgar otros poderes no mencionados de manera explícita por la constitución misma, pero los cuales son intrínsecos al carácter democrático de esta, Además, la noción de democracia puede abarcar no sólo un aspecto formal sino también sustancial. En tal caso, nuevos derechos humanos, no expresamente enumerados en la constitución, pueden ser reconocidos de manera implícita por los jueces en tanto derivados de la noción misma de la democracia”. (Barak, 2017).

Es tan rico, inmenso como extraordinario este principio democrático, sin embargo requiere de su alma gemela para su materialización sin este (juez), su esencia se vuelve sin sentido; como algo hueco, estéril, letra muerta; es la simbiosis que urge florezca en el campo del derecho jurisdiccional, que brote y de vida a nuestra nación tan necesitada de un verdadero Estado de Derecho. Y que estos mismos hagan patente y concreten la aspiración al que la sociedad en general anhela, en primera línea el respeto a su dignidad humana, a una verdadera justicia y paz social, alcanzar la tan ambicionada equidad e igualdad entre las personas, ejercer un verdadero control del poder cuando éste pretenda restringir sus derechos.

“De esta forma, la interrelación entre democracia y derechos humanos no sólo se advierte en la instauración de mecanismos de participación política, sino también en la interpretación restrictiva de las limitaciones de los derechos y libertades, y en la garantía a un recurso efectivo para sus violaciones ante tribunales independientes e imparciales, en tanto mecanismos, ambos, de control del poder político”. (Huerta, 2012).

Si bien es cierto que el concepto “democracia” contiene una riqueza muy importante respecto a las reglas de participación ciudadana en términos político electorales referentes a su aspecto formal, también lo es que respecto a la parte sustantiva de la misma y su relación con los derechos humanos en la

sociedad; más bien tiene que ver con esta exigencia democrática de establecer mecanismos de control que contrarresten y contengan la acción punitiva del estado, cuyo objetivo primordial es la restricción de los derechos y las libertades desplegadas por el poder político sobre sus gobernados, la democracia no solo faculta sino exige al juzgador el cumplimiento constitucional del respeto a los derechos humanos.

El juez democrático

“El término “democracia” debe ser interpretado de manera apropiada. Naturalmente, esta interpretación puede variar según el ordenamiento jurídico del que se trate, de una constitución a otra. Sin embargo, los jueces en la mayoría de las democracias constitucionales han adoptado la perspectiva según la cual el término “democrático” tal como aparece en la constitución no tiene un mero alcance declarativo; por el contrario, tal término tiene también un significado constitucional operativo”. (Barak, 2017).

Grandes y muy destacados juristas en el mundo, operadores del sistema judicial, llámese magistrados, presidentes de las cortes etc. y los vemos esparcidos en todo el orbe, tanto en el reino unido, en Canadá, los EEUU, Israel, etc. coinciden en que este concepto (democracia) incorporado en sus constituciones; no solo los faculta sino los obliga a darle un enfoque y una visión garantista de los derechos humanos, en su responsabilidad jurisdiccional, velar por el respeto irrestricto a la dignidad de toda persona humana, la inquebrantable obligación por la justicia social y la defensa en favor de los más débiles y vulnerables.

“La principal función del tribunal constitucional en una democracia no consiste en corregir los errores individuales de los tribunales menores. Ese es el trabajo de los tribunales de apelación. La principal función del tribunal constitucional es más amplia: ejercer una acción correctiva de todo el sistema. Desde su concepción, esta acción correctiva se debería enfocar en dos problemas principales, cerrar la brecha entre el derecho y la sociedad y proteger a la democracia”. (Barak, 2008 p. 58).

Haciendo una analogía del campo: cuando alguien rompe el cercado en una propiedad privada; está infringiendo la ley y la de sus moradores. Volviendo al punto, y para que quede claro; la última barrera de contención en el país ante los embates de quienes pretenden destruir nuestra democracia a costa del beneficio de solo unos cuantos; hay que llamarlos por su nombre, detractores de los principios democráticos del país, por otro lado, esta barrera de contención constitucional es propiamente la máxima autoridad jurisdiccional que tenemos, doblegarla o someterla sería tanto como ponernos a merced; como ovejas listas para ser devoradas por los lobos; con el resultado ya bien conocido a través de la historia, por tal razón la postura del máximo tribunal (SCJN) con cada uno de sus ministros se convierte en la más alta y sagrada de las tareas, es infame y no se vale que se pretenda engañar o distraer al pueblo con alguna noticia mediática, como lo es por ejemplo la liberación de mujeres privadas de la libertad de algún centro penitenciario por el presidente de la corte, esa tarea le corresponde a otras instancias menores.

“La segunda principal tarea del Juez es proteger la democracia. De acuerdo con el autor, cada órgano del gobierno, incluyendo al judicial, debe usar el poder que se le confiere para proteger la Constitución y la democracia. El Poder Judicial y cada uno de sus Jueces deben salvaguardar tanto a la democracia formal, como se expresa en la supremacía legislativa, como a la democracia sustantiva, según se expresa en los valores y derechos humanos básicos”. (Barak, 2008, p. 58).

Desde la premisa de que ninguna ley contraria a la constitución podría considerarse como válida, menos aún; alguna ley que sea contraria a los derechos humanos, en tal sentido, el juez en materia penal tiene a su cargo la gran responsabilidad de ejercer un control judicial que cumpla con los estándares democráticos y en apego irrestricto a los derechos humanos de los gobernados, el concepto “democracia” en nuestra carta magna provee al juzgador de las herramientas e instrumentos jurídicos necesarios toda vez que los puede tomar tanto de nuestra misma constitución, jurisprudencia etc. como de los tratados internacionales, aun de aquellos de los que México no haya sido parte, es necesario que la autoridad jurisdiccional hoy por hoy atienda y entienda esta parte sustantiva de la democracia a efecto de garantizar y tutelar los derechos

de las partes y con ello poder cumplir con el mandato constitucional conferido en las últimas reformas, en materia penal; no por nada se le denomina juez de control, con el objetivo de que se establezca como una institución de control que contenga la acción punitiva del estado en contra de la supresión de los derechos y las libertades de los ciudadanos por parte del estado; en la práctica observamos con tristeza muchos juzgadores que teniendo esa gran responsabilidad en sus manos a través de sus resoluciones no solo en el dictado de las sentencias sino en todo el proceso penal desde que este inicia, que traicionan su deber democrático de actuación y se inclinan y favorecen mayormente a la fiscalía.

“La carta Canadiense de los Derechos y las Libertades, al interpretar la expresión “sociedad libre y democrática” que aparece en la cláusula restrictiva, el presidente de la corte suprema, el juez Dickson, escribió: Con la inclusión de estas palabras como criterio final de justificación para la restricción de los derechos y las libertades, la Corte se refiere al propósito específico por el cual está redactada: La sociedad canadiense debe ser libre y democrática, los cuales pienso, tal sociedad encarna, para nombrar solo algunos ejemplos, en el respeto a la dignidad inherente a la persona humana, en el compromiso con la justicia social y la igualdad, en el respeto a una amplia variedad de creencias, en el respeto a la identidad cultural y grupal y en la fe en las instituciones sociales y políticas que permiten la mejor forma de participación de los individuos y grupos en la sociedad”. (Barak, 2017).

Es de la máxima trascendencia que todo el aparato jurisdiccional (jueces) armonice con esta exigencia constitucional y podamos alcanzar o cuando menos acercarnos a los más altos estándares democráticos en el mundo y con ello la sociedad mexicana goce de una buena protección judicial, desterrando no solo las violaciones sistemáticas a los derechos humanos sino la pésima imagen de prisioneros políticos en nuestro país, como el caso más reciente de la c. rosario robles, o la persecución política del exgobernador de Tamaulipas cabeza de vaca y no se diga lo que ha pasado con el famoso caso de los 42 estudiantes de ayotzinapa, rayando incluso en lo irracional, estando libres quienes descuartizaron los cuerpos pero encarcelados y perseguidos los llamados administradores de justicia; tal parece que la política cuando tiene tintes ideológicos antidemocráticos, corrompe todo lo que toca.

Regresando a nuestro punto, la exigencia para los jueces de una verdadera democracia en primera instancia es la independencia judicial misma que es sistemáticamente dilapidada desde la máxima tribuna de nuestro país, no existe el principio de división y/o separación de poderes y es de las primeras reglas y exigencias para quien se diga o sea señalado como un estado democrático, literalmente salimos muy mal librados, tenemos también el abuso que se le da a este instrumento jurídico como lo es la Prisión Preventiva Oficiosa, utilizado más bien como un instrumento de poder político en contra de los opositores, teniendo como un claro ejemplo del estado corruptor en el que nos encontramos la reciente votación de los ministros en este tema y que una vez que fue votado por nuestros jueces del máximo tribunal se rindieron a la voz del ejecutivo, traicionando a esta débil democracia; votando en línea con el ejecutivo, quedando en evidencia que; cuando un juez es débil o sucumbe ante el embate político, la sociedad queda expuesta a las más crudas decisiones y con una alta repercusión social, verdaderas y flagrantes violaciones a los derechos humanos, por otro lado debemos aprender en cabeza ajena, y tenemos el más vivo ejemplo de lo que pasa en nuestras narices y frente a nuestros ojos. Las cruentas e infames hordas de migrantes caminar por nuestro territorio, mujeres y niños huyendo del desastre en cada uno de sus territorios, países como Guatemala, Nicaragua, Cuba y Venezuela, entre otros; ¿por cierto afines a nuestra hoy clase política, en donde solo uno en complicidad con un pequeño y selecto grupo de personas saquean y toman el botín de cada una de estas naciones teniendo el más abominable de los resultados, no solo hundir en la miseria a miles de familias sino mandarlos al destierro a otra nación sin absolutamente nada, arrebatárles todo, su dignidad, no se diga sus derechos; viven en la intemperie, sin embargo eso ya está pasando en algunas zonas de nuestro país, donde las mismas son tomadas por grupos delincuenciales que parece que tienen carta abierta para hacer lo que se les plazca, violando, matando y despojando de sus tierras y hogares a miles de mexicanos, que tienen que salir huyendo al país vecino (EEUU) para buscar refugio, el incremento de migrantes mexicanos se ha disparado de manera alarmante y si antes lo hacían por el sueño americano ahora lo hacen por salvar sus vidas y la de sus familias.

El juzgador revestido de la armadura de la democracia

“Yo rechazo la opinión de que el Juez simplemente declara el derecho y no lo crea. Es un enfoque ficticio e incluso infantil. La teoría de Montesquieu de que el Juez es “no más que la boca que produce las palabras de la ley” está similarmente desacreditada”. (Barak, 2008, p. 57).

Ya no es posible pensar en pleno siglo 21 en esta idea obsoleta y retrógrada del juez pasivo, mecánico, incapaz de generar una reflexión jurídica, sin embargo aún existen desafortunadamente muchos con tal pretensión; a pesar de ello, estos tales se encuentran alejados de los últimos grandes acontecimientos jurídicos de transformación que han acontecido en nuestro país, estas grandes reformas han dado cabida y pie al establecimiento de un verdadero control constitucional, sin embargo la autoridad jurisdiccional nos ha quedado a deber, no han estado a la altura de ese gran llamado a defender la democracia y con ello defender a su nación.

“El consenso dentro del cual los Jueces deben por lo general operar debe ser un consenso basado en los valores fundamentales del sistema jurídico. Los jueces no deben actuar de acuerdo a un consenso que se formó por modas pasajeras que son inconsistentes con los valores fundamentales de la sociedad. El marco social de los jueces debe ser central y básico, no temporal y fugaz. Cuando la sociedad no está siendo honesta consigo misma, los jueces no deben darle expresión a sus modas pasajeras. Deben mantenerse firmes en contra de estas tendencias, mientras le dan expresión al consenso social que refleja los principios y dogmas fundamentales de la sociedad: Deben revelar lo que está basado en principios y lo que es fundamental, mientras rechazan lo temporal y fugaz”. (Barak, 2008, p. 58).

El grave problema cuando en un sistema político de gobierno no se observa los valores democráticos de los cuales ya hemos hablado (División de poderes, Independencia judicial entre otros) se corre el gran riesgo que uno de los tres poderes, especialmente el poder ejecutivo ambicionando mayor poder; contamine las resoluciones judiciales, toda vez que como sabemos el poder ejecutivo a efecto de ganar adeptos o cumplir compromisos de campaña con

sectores sociales de la población o bien la protección de cierto grupo afín a sus políticas, un ejemplo claro es lo que hoy observamos en el actual gobierno; en donde existe un claro apoyo y complicidad, acuerdos o como se le quiera llamar con el grupo de salinas pliego de tv azteca; que se le pasa todo aun lo referente a los temas fiscales, y por el otro lado vemos la otra cara de la moneda con el caso de la empresa FEMSA con sus tiendas Oxxo a quienes se les ha atacado en las famosas mañaneras y han sido producto de constantes saqueos y la quema de muchos de sus puntos de venta por parte de grupos delictivos. Y la persecución que existe respecto a supuestos adeudos, incluso acusándolos del nulo pago por concepto de la utilización de energía eléctrica, cuando estos mismos han hecho grandes inversiones en apostar por la energía limpia, la energía solar. Un escenario donde se oprime y persigue a opositores del gobierno, por ello se vuelve muy relevante que todo el cuerpo jurisdiccional se revista del carácter democrático del cual México ya es parte. Es por ello que el alto grado de compromiso que el juez tiene con la verdad, la justicia, el derecho, en el cumplimiento de la ley, y la independencia judicial en suma con la democracia, no permitir convertir el Estado en una dictadura.

“Sin embargo, no puede existir independencia personal para el juez individual en ausencia de independencia institucional, para la judicatura como poder. La autoridad conferida al Poder Ejecutivo respecto al judicial en el plano administrativo, amenaza inevitablemente la independencia individual del juez. La seguridad de la independencia absoluta del juez individual necesariamente requiere la plena independencia institucional del Poder Judicial *per se*”. (BARAK, 1999).

Para que un juez y todo el cuerpo jurisdiccional gocen de independencia, imparcialidad, etc. Es necesario un poder judicial con las mismas características, una verdadera institución autónoma e independiente, neutral, que soporte los embates del ejecutivo, sobre todo si este despliega actos antidemocráticos. Que entienda; que su verdadera lucha es defender la democracia y se comprenda el verdadero significado de lo que representa; ser el último bastión de contención de los enemigos de los derechos y las libertades, en tal sentido su misión y encargo es de vital, absoluta y extraordinaria importancia para la vida de un país y de todos los que en él habitan, estando en

juego todo, la dignidad, la libertad, el desarrollo, la igualdad, etc. incluso la misma vida.

“La independencia personal, por su parte, implica la no dependencia de factor alguno externo al juez. De este modo la decisión de un juez es fruto exclusivo de su concepción de los hechos relevantes y del Derecho, libre de cualquier influencia externa prohibida. De hecho, el ejercicio de cualquier influencia exterior o presión está expresamente prohibido”. (Barak, 1999).

Esto debemos entenderlo todos a efecto de reclamar, exigir a las instituciones encargadas de hacerlo valer y cuando esto no ocurra realizar las acciones que en derecho corresponda en la búsqueda del verdadero orden social y democrático; ya que la influencia de factores externos que contaminen más allá del derecho termina por afectar la vida de todos, la intromisión que por lo general es por parte del poder ejecutivo daña la vida democrática de un país y este tipo de actos termina por afectar la vida a todos sin excepción, es por ello que hablar de democracia es de la máxima urgencia, debemos hablar de ella desde el jardín de niños, en la primaria, secundaria, no se diga en el resto de nuestra vida académica, en nuestras casas, en el trabajo, todos debemos estar muy familiarizados, desde el nacimiento de un individuo hasta su muerte; la democracia está ahí, para defender todo lo que él representa, sus derechos, y lo está, en todo su proceso y desarrollo físico, mental e intelectual, brindándole y disponiendo todo un sistema y un blindaje jurídico de protección y tutela.

“Como jueces es nuestra obligación garantizar los derechos humanos de todo el pueblo, con particular énfasis en los débiles, las minorías y los marginados. De hecho, nuestra independencia nos sitúa en la posición ideal para dar expresión a los valores básicos de nuestros respectivos sistemas y para la protección de los derechos de las minorías contra la tiranía de la mayoría”. (Barak, 1999).

Bajo esta premisa todos salimos ganando, entendiendo que bajo el fundamento de la democracia sustantiva el juzgador tendrá las herramientas e instrumentos jurídicos a su alcance que garanticen una verdadera tutela efectiva de los derechos fundamentales de todos los gobernados, especialmente por aquellas personas de escasos recursos o quienes han sido afectados por algún grado de vulnerabilidad como la pobreza, la discapacidad, origen étnico, etc.

Fortalecer y proteger los derechos humanos es una de las funciones y obligaciones más honorables y sagradas para el juez; y que sin embargo y para muchos de ellos es desconocido. Su mejor y más fuerte aliado es este concepto de democracia. En la falta de los derechos humanos la democracia no existe.

“Los jueces no pueden limitar sus interpretaciones a las normas elaboradas en nuestro país, sino que deben atender expresamente las disposiciones internacionales en materia de derechos humanos” (Ugarte, 2014). Tienen en sus manos no solo la norma local, jurisprudencia, etc. sino que cuentan con todo el bloque constitucional y los tratados internacionales a través de los cuales tienen frente así un gran cúmulo de alternativas a efecto de dar cumplimiento al mandato constitucional. La sociedad entera debemos sensibilizarnos de la gran labor y tarea que tienen los jueces en sus manos; sin embargo esta es una tarea de todos, es por ello de la importancia que se tiene en la defensa del principio de división de poderes y la independencia judicial, principios fundamentales de una democracia. Podemos observar el nivel de vida en donde existen altos estándares en cuanto a estado de derecho se refiere, países como Dinamarca, Noruega y Finlandia que de acuerdo al ranking mundial de acuerdo al índice de Estado de Derecho 2021 del World Justice Project son los 3 países mejor calificados, por otro lado países como Venezuela, el Congo se encuentran entre los peores.

Como mexicanos conocemos en carne propia el sufrimiento de familias enteras que huyen de estas dictaduras a su paso y recorrido por nuestro país para lograr el sueño americano en los EEUU; sin embargo hay que decirlo con todas sus letras; México también es de los peores calificados, perdiendo y hundiéndonos este año al lugar 113 de 139 países; En nuestro continente (América) tenemos el deshonroso lugar 27 de 32 países, de los últimos lugares, y vamos en picada. Es por ello que se insiste en darle la importancia debida a esta figura del juez, no se diga de los ministros de la corte; es necesario rescatar, exigir, velar y cuidar la independencia judicial, rechazar, señalar y condenar las intromisiones del ejecutivo federal en su pretensión por dominar esta valiosa institución, está en juego nada más y nada menos que el logro y la búsqueda de la paz social, del país que le pretendemos o queremos dejar a nuestros hijos o

condenarlos al destierro, como los venezolanos o aquellos miles de presos que han pretendido alzar la voz en contra de la dictadura cubana, a qué grado de desesperación se encontrarán aquellas almas que se han atrevido a soñar que sin importar el riesgo a morir cargan en brazos a sus hijos y se avientan al mar en apenas un par de tablas. O el gran ejemplo del pueblo ucraniano que luchando por su libertad y seguir en democracia están dispuestos a morir y no aceptar vivir bajo la dictadura del dictador Vladimir Putin.

“La independencia del Judicial significa, primero y antes que nada, que al juzgar, el Juez no está sujeto a nada más que al derecho. El derecho es el único amo del Juez. Desde el momento en el que se le asigna a una persona un Juez, él debe actuar de manera independiente a todo lo demás. A veces esta independencia está expresada en la Constitución. Pero incluso en la ausencia de una disposición expresa, es un principio constitucional implícito en toda Constitución democrática. Las otras ramas del gobierno deben ser incapaces de influir en las decisiones judiciales. A las otras ramas del gobierno no se les debe permitir amenazar la seguridad de los ingresos del Juez, incluso si no existe una disposición expresa en la Constitución que verse sobre el tema. El comportamiento judicial debe ser regulado por las reglas de la ética judicial (ya sea jurisprudenciales o legales). Todas estas salvaguardas asegurarán la independencia personal del Juez”. (Barak, 2008, p. 58).

Esta es una exigencia lógica en todo país que se dice ser democrático, pero tampoco tengamos duda que cuando un régimen político actúa de forma contraria a estos principios, estamos hablando de cualquier cosa; menos de democracia, menos de derecho, menos de contar con un país donde impere la ley y las libertades, un país donde será avasallada la dignidad de todo individuo que sea señalado opositor al régimen, un país donde manifestarse se puede tener como resultado una condena de 20 años de prisión como en Cuba; es necesario levantar la voz para defender a nuestros jueces, es tiempo de no ser indiferentes ante la amenaza y la intimidación hacia las autoridades jurisdiccionales que se vierten desde el púlpito del poder político con el objeto de someterlas, subyugar las, sabedores que cayendo este último bastión de control del poder, sociedad entera nos encontraremos expuestos a la infamia, la opresión, la tiranía, la muerte.

Conclusión

Como el águila requiere de alas para volar, surcar los cielos y poder vivir, así la democracia requiere del juez para existir, sin él, su vida no tiene sentido, sería sin lugar a dudas letra muerta; sin embargo hay que decirlo; tampoco existirá esta; aun habiendo jueces, si estos se corrompen, traicionan su independencia judicial, son débiles y se someten al poder de un gobierno autoritario, es necesario que emerjan jueces revestidos con el uniforme y la armadura de la democracia; listos para dar la batalla por los ideales más altos y excelsos, en pos de la defensa de los más débiles y desprotegidos, es a ellos a quienes ha sido dedicado estos más de 70 años de evolución y fortalecimiento de este valor universal llamado “democracia”, por tal motivo hoy más que nunca se necesita un poder judicial con los más altos niveles y estándares de integridad, rectitud, un órgano judicial incorrupto, una verdadera atalaya dispuesta a proteger, eliminar y desvanecer cualquier tipo de amenaza que transgreda el orden democrático del estado mexicano.

Referencias

AÑAZCO, Y. Z. La Democracia en el Sistema Internacional, Concepto, Naturaleza y Mecanismos de Protección. *Revista de Derecho*, 14, 2007.

BARAK, A. *Proporcionalidad, Los Derechos Fundamentales y sus Restricciones*. Lima Perú: PALESTRA, 2017.

BARAK, A. *Un Juez Reflexiona Sobre su Labor: El Papel de un Tribunal Constitucional en una Democracia*. México, 2008.

BARAK, A.. *El Papel del Juez en una Democracia*. Juez y Democracia, Madrid España, 1999 14 de mayo.

DIPUTADOS, C. d. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Ed., Septiembre de 2021.

HUERTA, M. I. Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012. Disponible em: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29901.pdf>. Acesso em: 01, ago. 2024.

REYES, M. A. *Constitución y Democracia*, Madrid, TECNOS, 1989.

ROCA, J. G. Del Principio de la División de Poderes. *Revista de Estudios Políticos*. n. 108, 2000.

UGARTE, P. S.. *La Reforma Constitucional sobre Derechos Humanos. Una Guía Conceptual*. Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, 11. 2014
Enero